



AMAZING GRACE ENGLISH SCHOOL – LA SERENA

Forjar Inteligencia más carácter, para un futuro en Excelencia

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN – AÑO ESCOLAR 2020

Dirección y Coordinación Académica

Amazing Grace English School – La Serena

“Pero tú, oh Señor, eres un escudo que me rodea; eres mi gloria y el que sostiene mi cabeza en lo alto” (Salmo 3:3)
“But you, Lord, are a shield around me, my glory, the One who lifts my head high” (Psalm 3:3)



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2020

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018, que rige a todos los establecimientos educacionales, Amazing Grace English School – La Serena asume sus planteamientos y especifica detalles de él, en los párrafos y artículos que se detallan a continuación:

PÁRRAFO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º:

El Colegio funcionará en un régimen administrativo pedagógico semestral, con dos períodos de vacaciones; el primero de ellos correspondientes a dos semanas, al finalizar el Primer Semestre y el segundo de ellos corresponderá a las semanas consecutivas al término del Segundo Semestre del año escolar, en acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar del año en curso por SECREDUC.

PÁRRAFO 2º: DE LA EVALUACIÓN

En Amazing Grace – La Serena, la **evaluación** se comprende como el conjunto de acciones, lideradas por los profesionales de la educación, con el propósito de obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje de los estudiantes, a fin de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza. De acuerdo a ello:

Art. 2º:

Los estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, correspondiente a cada nivel y de acuerdo con el Currículum Nacional vigente.

Art. 3º:

Si bien, nuestro colegio no cuenta con un Programa de Integración (PIE), por lo que no se realizan adecuaciones curriculares; Dirección Académica podrá autorizar adecuaciones evaluativas a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud, en casos debidamente fundamentados por los especialistas correspondientes, ello con la finalidad de incluir a todos los estudiantes y favorecer sus aprendizajes. Consecuentemente, en el caso de aquellos estudiantes que acrediten necesidades educativas especiales podrán optar a evaluaciones diferenciadas (véase anexo: Evaluación Diferenciada).

Art. 4º:

Durante el año escolar se aplicarán dos tipos de evaluación:

1. **Evaluación Formativa:** Esta evaluación monitorea y acompaña el aprendizaje de los estudiantes, recoge evidencias de su desempeño para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir para avanzar en el proceso de aprendizaje. Este tipo de evaluación, no lleva una calificación. Consecuentemente, los resultados de cada estudiante serán explicitados en niveles de logro, que pueden ser: conceptual (logrado, medianamente logrado, no logrado) o numérico (porcentaje de logro). Estos resultados serán analizados y monitoreados en reuniones de: Nivel, Departamento, Coordinación, Consejos Técnicos, entre otros; con el propósito de orientar la mejora continua del proceso de aprendizaje.



Dentro de este tipo de evaluación, se encuentran:

- a. **Evaluación Diagnóstica:** Es el tipo de evaluación que se efectúa al inicio del proceso enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de obtener información sobre las ideas previas (conocimientos y habilidades) de los alumnos, a efectos de que los nuevos conocimientos produzcan en ellos un anclaje (aprendizaje significativo). En tal caso, el/la docente aplicará este tipo de evaluación al inicio del año escolar como también al inicio de cada unidad, a través de diversos instrumentos (cuestionarios, pruebas o test presentes en el texto de estudio).
 - b. **Retroalimentación o feedback:** Estrategia evaluativa, empleada por los y las docentes, con la intención de dar inmediata y oportuna información al alumno acerca de la calidad de su desempeño, para que realice las correcciones necesarias; con el objeto de mejorar su competencia. Como tal, la retroalimentación corresponde a la última etapa en la secuencia de una evaluación formativa, pudiendo el/la docente aplicarla en forma oral, escrita, grupal o individual.
2. **Evaluación Sumativa:** Es el tipo de evaluación que mide los logros de un proceso de aprendizaje, una vez que este proceso ha concluido. Consecuentemente, a través de esta evaluación, el/la docente mide el aprendizaje alcanzado por el/la estudiante, principalmente, al final de una unidad de aprendizaje, mediante un instrumento escrito, concreto u oral; lo que conduce a una calificación numérica.

Dentro de este tipo de evaluación, se encuentran:

- a. **Evaluación de avance:** El/la docente, aplicará este tipo de evaluación durante el desarrollo de la unidad didáctica, con el propósito de medir los logros en la progresión de los Objetivos de Aprendizaje. Ej. Calificar el avance de un proyecto o ensayo.
- b. **Evaluación de producto:** El/la docente, aplicará este tipo de evaluación al término de la unidad didáctica, con el propósito de determinar si el estudiante ha logrado los aprendizajes establecidos en los objetivos correspondientes y con el fin de asignar una calificación final. Ej. Calificar una prueba de unidad.

Art.5º:

Las evaluaciones sumativas de Primero Básico a Cuarto Medio estarán distribuidas por semanas, en un **Calendario Oficial** que el colegio entregará a sus estudiantes. Estas evaluaciones no se podrán postergar, salvo por motivos de fuerza mayor, autorizadas por Coordinación y/o Dirección Académica. Dicha postergación será comunicada a los apoderados/as vía escrita, con un plazo mínimo de 24 horas antes de la fecha estipulada.

Art. 6º:

Se podrá fijar un máximo de dos evaluaciones sumativas en un mismo día, considerando todas las asignaturas de su nivel, a excepción de evaluaciones sumativas de carácter práctico, presentes en asignaturas como: artes visuales, tecnología, música, educación física y deportes. De este artículo se subentiende que: las evaluaciones formativas se excluyen de esta limitante, entendiéndose que no tienen una calificación y que, por ende, no influyen en el promedio del/la estudiante.



PÁRRAFO 3º: DE LA AUSENCIA A EVALUACIONES SUMATIVAS CALENDARIZADAS

Art. 7º:

Toda inasistencia a una evaluación sumativa debe ser justificada personalmente por el apoderado, antes o el mismo día de dicha evaluación. En caso contrario, sólo se aceptará la presentación de certificado médico dentro de las 48 horas siguientes a la evaluación. No obstante:

- a. En el caso que la inasistencia no sea debidamente justificada, la evaluación pendiente será aplicada con una escala de un 70% de exigencia.
- b. Al ausentarse a más de tres evaluaciones sumativas programadas en un Semestre, será atribución de la Coordinación Académica correspondiente, analizar los antecedentes para autorizar rendir dichas pruebas. En caso de no ser autorizado se aplicará la nota mínima (1.0).
- c. Si el/la estudiante, injustificadamente no asiste a una segunda oportunidad de evaluación sumativa o incumple sin justificativo la recalendarización realizada por Dirección y/o Coordinación Académica, se procederá a calificarlo/a con la nota mínima (1.0).

Art. 8º:

Las evaluaciones sumativas pendientes por inasistencia (debidamente justificadas), de Tercero Básico a Cuarto Medio, serán aplicadas por Dirección Académica el día viernes siguiente al día de la evaluación, en horario después de clases (13:15 a 14:45 horas). En el caso de Primero y Segundo Básico, esta situación será resuelta por el respectivo profesor jefe o profesor de asignatura en el momento que estime pertinente, en un ambiente favorable para el/la estudiante, cautelando la validez de la evaluación.

Art. 9º:

El Colegio brindará las facilidades académicas que se estimen convenientes, a aquellos(as) estudiantes que representen al Colegio en actividades académicas, artísticas, culturales y/o deportivas, y que -dada esta situación- se hayan ausentado a una/s evaluación/es sumativa/s. Esta situación deberá ser informada por el profesor de la especialidad a la Coordinación de Ciclo respectiva, quien emitirá una recalendarización de la/s evaluación/es, informando a los docentes correspondientes.

Art.10º:

Aquel/aquella estudiante que sea retirado/a del colegio, durante la jornada escolar, previo a una evaluación sumativa calendarizada, sin una justificación de fuerza mayor, asumirá en conjunto con su apoderado, que esta evaluación será tomada al día siguiente, con un nivel de exigencia del 70%. De no presentarse a dicha evaluación, su calificación será de un 1.0, siendo ésta informada al apoderado por el profesor de la asignatura correspondiente.

PÁRRAFO 4º: DE LAS CALIFICACIONES

Para Amazing Grace – La Serena, la calificación se comprende como la representación del logro obtenido por el/la estudiante, en relación al aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Conforme a esta definición se establece que:



Art.11º:

El año lectivo comprenderá dos semestres, al término de cada cual los estudiantes recibirán su Informe de Calificación Semestral.

Art.12º:

Los estudiantes que estén cursando de primero básico a cuarto medio serán calificados en todos las asignaturas del Plan de estudios, utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación será de 4,0, considerando un 60% de exigencia.

Art. 13º:

Las calificaciones parciales de cada asignatura (derivadas de las evaluaciones sumativas) se estimarán con un decimal.

Art. 14º:

La calificación semestral se calculará redondeando la centésima (si es igual o superior a 5) a la décima obtenida. El mismo mecanismo de aproximación se utilizará para la obtención de la calificación anual de cada asignatura.

Art. 15º:

El número mínimo de calificaciones parciales que deberán tener los estudiantes en cada semestre, dependerá de las ponderaciones declaradas por cada una de las asignaturas en sus planes semestrales (publicados en las vías oficiales del colegio) y serán coherentes con lo planificado por cada profesional, ajustadas a los aspectos pedagógicos correspondientes.

Ejemplo del sistema de ponderaciones semestral:

EVALUACIONES PROGRAMADAS	Actividad / Instrumento de evaluación	Porcentaje
CALIFICACIÓN UNIDAD N° 1 (Nota 1, valor: 50%)	Investigación grupal / Rúbrica	25%
	Elaboración de PPT o Prezi / Lista de cotejo	10%
	Controles / Pauta de corrección	20%
	Exposición Oral / Rúbrica	40%
	Co-evaluación / Lista de cotejo	5%
CALIFICACIÓN UNIDAD N°2 (Nota 2, valor: 50%)	Infograma grupal / Rúbrica	15%
	Guía de proceso / Lista de cotejo	20%
	Controles / Pauta de corrección	20%
	Prueba escrita / Pauta de corrección	40%
	Autoevaluación / Rúbrica	5%
Total: 100%		

Art.16º:

La asignatura de Religión (Cultura Cristiana) y Orientación se calificarán con notas, cuya calificación semestral y anual se traducirá a conceptos, tanto en actas como certificados y no tendrán incidencia en la calificación anual del/la estudiante (promedio general), de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Educación, teniendo en cuenta la siguiente escala:

- MB: 6,0 a 7,0
- B: 5,0 a 5,9
- S: 4,0 a 4,9
- I: 1,0 a 3,9



Art.17º:

La calificación anual del/la estudiante, que facultará su promoción, se obtendrá del promedio aritmético de todas las asignaturas al concluir el año escolar.

PÁRRAFO 5: COMUNICACIÓN SOBRE LOS INDICADORES DE LOGRO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Art.18º:

Los indicadores de logro y criterios de evaluación para cada asignatura y nivel de enseñanza, serán informados al apoderado al inicio de cada semestre y al comienzo de cada unidad didáctica. Consecuentemente, en los Planes Semestrales –publicados en la Página Web del establecimiento– los apoderados podrán encontrar los indicadores de logro establecidos para cada una de las unidades de aprendizaje, conforme a las exigencias curriculares declaradas por el MINEDUC, para cada asignatura. A su vez, los docentes entregarán al inicio de cada unidad, las directrices de cómo serán evaluados los estudiantes, indicando las actividades de evaluación y lo que se espera de ellas, debiendo también informar de estas directrices a los apoderados, mediante comunicación escrita, a través de la libreta educativa: “Bambinotes”.

Art. 19º:

En el caso de las evaluaciones sumativas de carácter práctico, será deber del/la docente entregar al estudiante, de manera previa a la realización de la actividad (al menos siete días hábiles antes), la pauta impresa con la que esta actividad será evaluada; lo que, igualmente, deberá informar al apoderado, mediante comunicación escrita, a través de la libreta educativa: “Bambinotes”, de modo tal que tanto el/la estudiante como su apoderado conozcan la forma en que el/la alumno será evaluado.

PÁRRAFO 6: COPIA O PLAGIO EN INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 20º

Congruente con los postulados del Proyecto Educativo del Colegio, se considerará como falta gravísima: la deshonestidad y el engaño en que incurran los estudiantes frente a cualquier tipo de evaluación. Consecuentemente, en el caso específico de que un estudiante sea sorprendido(a): conversando durante una evaluación, copiando en una prueba, entregando o recibiendo información de la evaluación, presentando un trabajo ajeno como propio, tendrá además de las sanciones estipuladas en el Manual de Convivencia, una nota 1,0 en dicha evaluación. No obstante, esta disposición, el/la estudiante que haya incurrido en esta falta, tendrá el legítimo derecho de elevar una solicitud, vía escrita a Dirección y Coordinación Académica, donde especifique que asume su error, pide las disculpas respectivas y solicita una oportunidad para rendir otra evaluación o trabajo, cuya nota será promediada con el 1.0. Si esta solicitud se acoge, por parte de Dirección y Coordinación Académica, el/la estudiante tendrá un plazo de 48 horas para rendir dicha evaluación, de lo contrario quedará sin efecto esta oportunidad.

PÁRRAFO 7º: INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Art. 21º:

El resultado de una evaluación sumativa será entregado al estudiante a más tardar siete días hábiles después de realizada.

Si dicha evaluación se ha realizado a través de un instrumento escrito (ejemplo: prueba de unidad, control, guía, etc.), este instrumento debe ser devuelto al estudiante y analizado con él en el momento de ser comunicado el resultado de la evaluación.



En el caso que la evaluación haya correspondido a una actividad práctica (ejemplo: exposición oral, trabajo de investigación, proyecto de artes, entre otros), el/la docente deberá hacer devolución de la pauta de evaluación impresa (misma que debió haber sido entregada al momento de asignar la actividad), indicando los aspectos logrados y aquellos que requieren mejora.

Art. 22°:

Las calificaciones parciales y finales obtenidas por los estudiantes, serán socializadas vía web (plataforma Napsis), la que se actualizará mensualmente (último día hábil del mes).

Art. 23°:

Al finalizar cada semestre se entregará al Apoderado un Informe de Notas, correspondiente al semestre cursado, en el que se detallarán cada una de las calificaciones obtenidas por el estudiante en dicho periodo del año escolar. Además, cada docente jefe, emitirá un Informe de Personalidad de carácter cualitativo, considerando como criterios los objetivos de aprendizajes transversales, estipulados para el nivel de enseñanza en curso.

Art.24°:

Al término de cada año lectivo, el Colegio extenderá un Certificado Anual de Estudios que indique las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura y su situación final, en relación a la promoción.

Art. 25°:

Al término de cuarto año medio se extenderá oficialmente la licencia de enseñanza media completa; la que será entregada a aquellos/as alumnos/as que hubieren aprobado dicho nivel de enseñanza, conforme a todas las disposiciones de promoción vigentes, las que se detallan más adelante.

PÁRRAFO 8°: REFLEXIÓN DE LOS RESULTADOS Y TOMA DE DECISIONES PEDAGÓGICAS

Art.26°:

Si un grupo curso obtiene hasta un 35% de resultados insuficientes en una evaluación sumativa, el/la profesor/a de la asignatura analizará los factores que explican estos resultados e informará de ello a la Coordinación Académica respectiva, quien –en conjunto con el/la docente- procederá a estudiar la situación, tomando las medidas necesarias para poder aplicar un Plan Remedial, asegurando que los estudiantes logren los objetivos de aprendizajes. Este plan será debidamente comunicado al apoderado, vía circular (información socializada en la libreta educativa: Bambinotes).

Art.27°:

Los docentes de enseñanza básica (1° a 6° básico) participarán semanalmente de una reunión de nivel y una reunión de coordinación de ciclo, a través de las cuales analizarán constantemente los resultados de los estudiantes, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en relación al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Art. 28°:

Los docentes de enseñanza media (7° básico a IV° medio) participarán semanalmente de una reunión de departamento y una reunión de coordinación de ciclo, a través de las cuales analizarán constantemente los resultados de los estudiantes, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones en relación al proceso de enseñanza y aprendizaje.



Art. 29º:

El cuerpo directivo y docente, en conjunto, participarán semanalmente de un consejo técnico-pedagógico, en el que se entregarán las directrices del trabajo académico y administrativo. A su vez, una vez al mes, este consejo será empleado para la reflexión docente de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con el propósito de generar estrategias comunes para el logro de las metas académicas del establecimiento y para evaluar el resultado de estas estrategias, en los casos que corresponda.

Art. 30º:

Semanalmente, cada docente dispondrá de una hora cronológica destinada a la atención y entrevista de apoderados, esta instancia será empleada para el análisis del nivel de logro alcanzado por el/la estudiante y para abordar estrategias conjuntas (colegio-familia) en relación al proceso de aprendizaje del/la alumno/a.

Art. 31º:

Dos veces por semestre se efectuará una reunión de apoderados, dirigida por el/la docente jefe, con el propósito de dar a conocer de manera general los resultados académicos del grupo curso e informar sobre el trabajo pedagógico que están llevando los docentes para la mejora de dichos resultados.

PÁRRAFO 9º: SOBRE EL PROCESO DE ELECTIVIDAD

Art. 32º:

Durante la primera semana del mes de octubre, todos/as los/as estudiantes que cursen segundo y tercer año de Enseñanza Media deberán realizar el proceso de postulación al Plan Diferenciado del año escolar consecutivo (tercero y cuarto medio 2021).

Art. 33º:

De acuerdo a nuestro Proyecto Educativo Institucional, las áreas de profundización que se dictarán al interior del establecimiento serán:

- a) **Área A:** Esta área contempla asignaturas de profundización, asociadas a las disciplinas de: Lengua y Literatura, Filosofía, Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- b) **Área B:** Esta área contempla asignaturas de profundización, asociadas a las disciplinas de: Matemática y Ciencias (Biología, Química y Física).

Art. 34º:

El Plan Diferenciado de Tercer y Cuarto Año Medio 2021, constará de las siguientes asignaturas, cada una de las cuales se dictará en seis horas pedagógicas; siendo evaluadas conforme a las disposiciones del presente reglamento de evaluación:

Asignaturas Tercero Medio 2020	Horas Pedagógicas
Área A.	
➤ Lectura y Escritura Especializada.	6
➤ Filosofía Política.	6
➤ Comprensión Histórica del Presente	6
Área B.	
➤ Probabilidades y Estadística descriptiva.	6
➤ Ciencias de la Salud.	6
➤ Química.	6



Asignaturas Cuarto Medio 2020	Horas
Área A.	
➤ Taller de Literatura.	6
➤ Economía y Sociedad.	6
➤ Participación y argumentación en democracia	6
Área B.	
➤ Límites y Derivadas.	6
➤ Biología Celular y Molecular.	6
➤ Física.	6

Art. 35º:

En el marco del proceso de postulación al Plan Diferenciado, los estudiantes deberán optar obligatoriamente a tres asignaturas, de a lo menos dos áreas de profundización diferentes; ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de integralidad y transversalidad, presentes en las Bases Curriculares de tercero y cuarto año de Enseñanza Media.

Art. 36º:

Los/as estudiantes que postulen al Plan Diferenciado de IIIº y IVº año de Enseñanza Media (2021), deberán completar un formulario de postulación, el cual debe ser entregado a Orientación, con la firma del/la estudiante y su respectivo apoderado; explicitando las razones de su postulación y respaldando su decisión con una calificación semestral y anual coherente a la elección realizada, en las asignaturas basales del Plan Común: lenguaje, matemática, ciencias e historia.

En caso que su rendimiento sea descendido en alguna/s de esta/s asignatura/s, el/la estudiante -en compañía de su apoderado- deberá elevar una carta compromiso a Dirección Académica, a través de la cual asuma el deber de nivelarse y mejorar su rendimiento escolar.

Art. 37º:

Las postulaciones de los estudiantes al Plan Diferenciado serán analizadas por un comité integrado por: Dirección y Coordinación Académica, y Orientación. Los resultados de esta postulación serán entregados 10 días hábiles después de expirado el plazo de entrega de la documentación solicitada para dicha postulación.

Art. 38º:

Para apoyar el proceso de postulación al Plan Diferenciado, Orientación implementará un plan de apoyo en el área vocacional; de modo que el/la estudiante pueda tomar su decisión en conciencia, habiendo desarrollado un proceso de reflexión y autoconocimiento al respecto. Este plan contemplará el desarrollo de: test vocacionales, entrevistas personales, charlas, entre otros. Todo lo cual será realizado durante el año académico, en las clases de orientación por parte del/la docente jefe y en horarios no lectivos, por parte de la orientadora.

Art. 39º:

Será posible cambiarse de una asignatura electiva a otra hasta 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio del año escolar. Para iniciar el proceso de cambio, es necesario que el/la estudiante eleve una carta dirigida a Dirección Académica, firmada por su apoderado(a), donde dará cuenta de los motivos de la solicitud del cambio. Dirección Académica tendrá un plazo de 5 días hábiles para responder a la solicitud; reservándose el derecho de aceptar o rechazar esta solicitud de acuerdo con los antecedentes presentados y los cupos disponibles en la asignatura solicitada.



PÁRRAFO 10º: DE LA PROMOCIÓN

En Amazing Grace- La Serena se comprende la **promoción** como la acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un nivel de enseñanza, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media. Conforme a esta definición, el presente reglamento establece que:

Art.40º:

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir al menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Rectoría del establecimiento podrá autorizar la promoción de los estudiantes(as) de 1º a 2º y de 3º a 4º de Enseñanza Básica, con porcentajes menores de asistencia. En el caso de los estudiantes de 5º Básico a IVº Medio, esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores del Ciclo, siendo Rectoría quien una vez informada de los antecedentes, determinará la resolución final, la cual tiene un carácter de inapelable.

Art.41º:

Los estudiantes que se encuentren en una o más de las situaciones siguientes, podrán acogerse mediante resolución interna a promoverse de curso, por concepto de asistencia, siempre y cuando sus calificaciones acrediten la promoción respectiva:

- a. Ingreso tardío de los estudiantes a clases: se considerará el porcentaje de asistencia desde el primer día de ingreso al colegio hasta el término del año escolar.
- b. Ausencias a clases por periodos prolongados: de acuerdo a razones de enfermedad, situación familiar, que Rectoría califique como válidas, una vez oído el Consejo de Profesores.
- c. Estudiantes que requieran finalización anticipada del año escolar por cambio de residencia, no mayor al mes de octubre.
- d. Estudiantes en situaciones de embarazo: para efectos de asistencia, se considerarán días asistidos, los días en que se encuentre la alumna en estado de gravidez, estudiándose la situación cuando ya no se encuentre en dicho estado.
- e. Estudiantes que asistan a certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, la cultura y las artes, siempre y cuando la inasistencia no supere el 50%.
- f. Estudiantes en situación de Servicio Militar: tanto para los estudiantes que se matriculen tardíamente o que tengan que cumplir con sus obligaciones militares.
- g. Estudiantes que asistan a Programas de Intercambio, previa presentación de documentación que acredite su matrícula en la institución extranjera.

Art. 42º:

Serán promovidos todos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudios.

Art.43º:

- a. Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.



- b. Serán promovidos, los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje no aprobadas.

Art. 44º:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente (Art. 37º), la Rectoría y el Equipo Directivo del establecimiento, analizarán la situación de aquellos/as estudiantes que no hayan cumplido con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente; para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos del proceso de enseñanza y aprendizaje, a través de diversas fuentes, y considerando la visión del Consejo de Profesores.

Consecuentemente, esta decisión se sustentará, por medio de un informe elaborado por el/la Coordinador/a Académico/a del ciclo respectivo, en colaboración con: el/la Profesor/a jefe/a y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la alumno/a. Este informe considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la alumno/a y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la alumno/a y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe será consignado en la hoja de vida del/la estudiante; en tanto que, la situación final de promoción o repitencia del/la alumno/a quedará resuelta antes del término del año escolar.

Art. 45º:

Aquellos/as estudiantes cuyo promedio final sea de 3,9 en una o más asignatura/s que comprometa/n su promoción, se le dará la posibilidad de rendir una Prueba Especial, en una única asignatura, debiendo solicitar por escrito a Dirección Académica esta posibilidad, dejando claro en qué asignatura rendirá dicha evaluación. De aprobar esta prueba, el estudiante obtendrá en esta asignatura el promedio final 4.0; de lo contrario, ésta se mantendrá reprobada y su situación final en cuanto a la promoción quedará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo precedente (Art. 44º).

Art. 46º:

Dirección Académica dispondrá de las medidas que sean necesarias, para proveer el acompañamiento pedagógico de aquellos/as estudiantes que –según lo dispuesto en el artículo anterior- hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser llevadas a efecto en el año académico consecutivo y deberán contar con la autorización del apoderado.

Art. 47º:

La situación final de promoción de todos los estudiantes, deberá quedar resuelta al término del año escolar. No pudiendo quedar situaciones pendientes de ninguna índole.



Art.48º:

Será facultad de Rectoría, resolver los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran finalizar el año escolar anticipadamente. Esta solicitud podrá ser aceptada siempre y cuando exista en el expediente u hoja de vida del/la estudiante, los antecedentes previos de tratamientos médicos relacionados al diagnóstico entregado. En caso contrario, el Colegio remitirá todos los antecedentes del/la estudiante a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para que esta autorice o rechace la solicitud. De cualquier forma, el Colegio se reserva la facultad de solicitar una segunda opinión y/o evaluación del caso, por parte de un profesional similar al que emitió el certificado inicialmente presentado.

Art. 49º:

En Amazing Grace – La Serena, el rendimiento escolar del/la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula. El/la alumno/a tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y en una oportunidad en la Educación Media, sin que por esa causal única le sea cancelada o no renovada su matrícula.

PÁRRAFO 11º DE LA EXIMICIÓN A ASIGNATURAS Y DETERMINADAS EVALUACIONES

Art. 50º:

Cabe hacer presente que de acuerdo al nuevo Decreto N° 67/2018, establecido por el MINEDUC, no existe la eximición de una asignatura, debido a que se considera una respuesta inadecuada frente a las dificultades que puedan presentar los estudiantes. En tal sentido, si un/a estudiante presentara impedimentos para cursar en forma regular una asignatura, se aplicará evaluación diferenciada, o bien otros procedimientos que los Docentes, la Educadora Diferencial y la Psicóloga del establecimiento estimen pertinentes, con la finalidad que todo estudiante aprenda de acuerdo a sus características y necesidades.

Art. 51º

No obstante, el artículo precedente, el colegio podrá eximir de una evaluación sumativa, a aquel/la estudiante que acredite durante el primer mes del año en curso, un impedimento físico o cognitivo, que le imposibilite a ser medido en dicho tipo de evaluación. Esta acreditación debe ser emitida por un médico especialista, que no tenga ningún lazo familiar con el/la estudiante. Cabe destacar que la instancia de evaluación, será reemplazada por otra forma de evaluación, informada oportunamente al estudiante y al apoderado.

PÁRRAFO 12º: DE LOS CERTIFICADOS Y ACTAS ANUALES

Art. 52º:

Al término de cada año lectivo, el Colegio extenderá un Certificado Anual de Estudios, indicando las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas cursadas y la situación final correspondiente.

Art. 53:

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por los/as estudiantes que hubieren aprobado el Cuarto Año Medio. Esta licencia permitirá al estudiante optar a la continuidad de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de Educación Superior.



PÁRRAFO 13º: DISPOSICIONES FINALES

Art. 54º:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección Provincial de Educación o, en su defecto, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, si correspondiera dentro del marco de su competencia.



ANEXO: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Título Primero: Consideraciones Generales

Art. 1º: Este Reglamento incorpora los lineamientos generales de nuestro establecimiento, en relación a la Evaluación Diferenciada, dirigida a estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales, sean estas permanentes (NEE-P) o transitorias (NEE-T). Si bien, como queda expresado en el Reglamento de Evaluación, en su Art. N°3: “nuestro colegio no cuenta con un Programa de Integración”, nuestro PEI facilita “la realización de adecuaciones evaluativas a los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud, en casos debidamente fundamentados”.

Art. 2º: Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Evaluación Diferenciada: es un recurso que el profesor emplea para evaluar a los alumnos que presentan un diagnóstico previo, el cual dificulta su desempeño académico. Se aplica tanto en las evaluaciones, como también en los métodos empleados durante las horas de clases. No contempla realizar adecuaciones curriculares en cuanto a disminuir objetivos de aprendizaje o contenidos mínimos para el nivel de curso en que se encuentra el/la estudiante.
- b) Alumno con Necesidades Educativas Especiales: es aquel estudiante que precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- c) Necesidades Educativas Especiales Permanentes: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad a consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demanda al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- d) Necesidades Educativas Especiales Transitorias: son aquellas necesidades educativas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesita de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.
- e) Educadora Diferencial Interna: es la encargada de detectar oportunamente distintas necesidades educativas individuales y especiales (NEE) que presentan los estudiantes, así como planificar, implementar y evaluar procesos de enseñanza y aprendizaje pertinentes a sus características, proporcionando orientación y apoyo a los actores de la comunidad en distintos niveles y modalidades educacionales; con el objetivo de promover el desarrollo integral de los estudiantes y su inclusión social y educativa. Como tal, es la encargada del área de Evaluación Diferenciada, al interior del establecimiento; siendo la responsable de elaborar una nómina oficial de los estudiantes que requieren este tipo de evaluación, socializando a los docentes dichos casos y generando las redes de apoyo que estos estudiantes necesitan.
- f) Profesionales competentes para el Diagnóstico de las NEE: corresponde al equipo interdisciplinario que participa en la evaluación diagnóstica de los estudiantes, de manera externa al establecimiento, con el objetivo de determinar el tipo de NEE que presenta y establecer sus requerimientos de apoyo pertinentes al tipo de diagnóstico.



Para dichos efectos a continuación se presenta una tabla con el profesional competente para emitir un determinado diagnóstico y otros profesionales que participan en el proceso de evaluación de NEE:

TABLA: PROFESIONALES APTOS PARA EMITIR UN DIAGNÓSTICO QUE SUGIERA LA APLICACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

DIAGNÓSTICO	PROFESIONAL QUE EMITE EL DIAGNÓSTICO	OTROS PROFESIONALES QUE PARTICIPAN DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.
Discapacidad Auditiva	Médico Otorrinolaringólogo Médico Neurólogo.	Profesor de Educación Diferencial
Discapacidad Visual	Médico Oftalmólogo o Médico Neurólogo.	Profesor de Educación Diferencial
Discapacidad Intelectual	Psicólogo	Médico Pediatra o Neurólogo Psiquiatra o Médico Familiar Profesor de Educación Diferencial
Autismo	Médico Psiquiatra o Neurólogo	Psicólogo, Fonoaudiólogo Profesor de Educación Diferencial
Disfasia	Médico Psiquiatra o Neurólogo	Psicólogo, Fonoaudiólogo Profesor de Educación Diferencial
Discapacidad Múltiple y Sordo-ceguera	Médico Neurólogo u Oftalmólogo Otorrino o Fisiatra.	Psicólogo Profesor de Educación Diferencial
Trastorno de Déficit Atencional	Médico Pediatra o Neurólogo Psiquiatra o Médico Familiar	Psicólogo o Profesor de Educación Diferencial o Psicopedagogo.
Trastorno Específico del Lenguaje	Fonoaudiólogo	Médico Pediatra o Neurólogo o Psiquiatra Médico Familiar Profesor de Educación Diferencial
Trastorno Específico del Aprendizaje	Profesor de Educación Diferencial Psicopedagogo.	Médico Pediatra o Neurólogo Psiquiatra o Médico Familiar
Coeficiente Intelectual en Rango Límite	Psicólogo	Médico Pediatra o Neurólogo Psiquiatra o Médico Familiar Profesor de Educación Diferencial

Art. 3º: El profesional que emita informe solicitando aplicación de evaluación diferenciada, no debe tener lazos afectivos o familiares con el/la estudiante o su familia.

Art. 4º: La aplicación y procedimientos específicos de la Evaluación Diferenciada sólo tendrá en cuenta las sugerencias de especialistas clínicos externos, que el Comité Académico -en acuerdo con el Consejo de Profesores- considere factibles de ser aplicadas, dadas las características académicas del colegio.



Art. 5°: Al aplicar la evaluación diferenciada, el docente no realizará cambios en el currículum; sino más bien, a los instrumentos que utiliza para recoger información. El docente podrá solicitar las orientaciones pertinentes a la Educadora Diferencial para acordar el tipo de procedimiento técnico que requiere el/la estudiante, contemplando una o más de las siguientes alternativas: adaptaciones en la estructura, forma, tiempo, mediación y corrección de la evaluación, según corresponda en cada caso.

Art.6°: La escala de calificación para los estudiantes que son evaluados en forma diferenciada debe ser de 1,0 al 7,0, con un porcentaje de un 60% de exigencia, según lo establece el Reglamento de Evaluación vigente.

Los aspectos que pueden ser considerados en la adecuación de la evaluación, sin ser los únicos son:

- ✓ Parcializar la evaluación de acuerdo a la curva de fatiga del o la estudiante de primer ciclo básico.
- ✓ Hacer uso de imágenes y material concreto a preguntas más abstractas, en el caso de enseñanza básica.
- ✓ Destacar palabras o ideas claves con negrita, mayúscula o subrayado en evaluaciones escritas.
- ✓ Aumentar el tamaño de la fuente.
- ✓ Reducir el número de preguntas de la evaluación, contestando sólo aquellas preguntas que estén marcadas con una ampolleta.
- ✓ Entre otras, previa autorización de la Educadora Diferencial y coordinación académica.

Título Segundo: Sobre la detección de NEE y el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Evaluación Diferenciada

Art. 7°: En el caso que el/la docente de aula detecte algún impedimento y/o dificultad en el proceso de aprendizaje de un/a estudiante que tenga como consecuencia un rendimiento académico descendido, podrá sugerir al apoderado una evaluación diagnóstica externa, previo análisis del Profesor Jefe, Educadora Diferencial y Coordinador/a Académico/a, para descartar o confirmar la presencia de necesidades educativas especiales en el estudiante.

Art. 8°: Los padres/apoderados que hayan corroborado la presencia de necesidades educativas especiales en su hijo/a, deben hacer llegar a la Educadora Diferencial del colegio un informe o certificado que acredite y especifique el diagnóstico, las áreas de dificultad y el tipo de apoyo, sugerido por el especialista externo, señalando el tipo de tratamiento farmacológico, en caso que amerite. De no presentarse este documento, el/la estudiante no podrá ser evaluado diferencialmente.

Art.9°: La evaluación diferenciada podrá ser solicitada por los padres, el último día hábil del mes de abril, como plazo máximo. No obstante, el Comité Académico podrá autorizar su solicitud y aplicación fuera del plazo mencionado, previo estudio del caso particular.

Art. 10°: En el caso de los estudiantes ya ingresados al programa de evaluación diferenciada, sus padres deberán solicitar año a año su renovación, siempre que sea necesario. En tal caso, deberán entregar a la Educadora Diferencial una actualización de los informes de los especialistas externos, con plazo máximo el último día hábil del mes de abril.



Art. 11°: Pese a las disposiciones de los artículos 9° y 10°, la evaluación diferenciada quedará sujeta al seguimiento del tratamiento con el especialista externo. Para ello los Padres y Apoderados deberán presentar al inicio del segundo semestre (último día hábil del mes de agosto), un informe de avance del profesional externo tratante, que indique principalmente los progresos del estudiante, nuevas medidas de apoyo y posibles modificaciones en el tratamiento. En caso contrario, el Comité Académico se reserva el derecho a suspender la evaluación diferenciada por lo que resta del año escolar en curso.

Art. 12°: En conformidad al artículo 11°, los padres y apoderados deberán firmar un documento con el compromiso de mantener efectivo el tratamiento recomendado por el especialista externo hasta la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño del estudiante esté dentro de los rangos requeridos por el establecimiento. De igual modo, deberá cumplir con la actualización de la información del apoyo requerido por su hijo/a, comprometiéndose a que el estudiante cumpla oportunamente con sus deberes escolares y mantenga un rendimiento académico acorde a nuestro proyecto educativo.

Art. 13°: Causas del rechazo y revocación de la evaluación diferenciada son:

- ✓ Suspensión injustificada y debidamente corroborada de los tratamientos externos.
- ✓ No presentación de los documentos actualizados del tratamiento externo y/o informes de avance en las fechas requeridas.
- ✓ Emisión de informes o certificados por parte del profesional externo, que mantenga relaciones afectivas o familiares con el estudiante.

Art. 14°: El proceso de revisión de aplicación de la evaluación diferenciada es permanente y constante, este proceso está a cargo del Comité Académico, quien podrá reservarse el derecho a no aplicar o dar término anticipado a dicha evaluación.

Art. 15°:

La existencia de Evaluación Diferenciada no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción vigente; ni las Normas de Convivencia Escolar del colegio. Por lo cual, el/la estudiante está sujeto/a a los mismos conductos de evaluación, calificación y promoción establecidos para sus pares; así como a cumplir todos los requerimientos que el Manual de Convivencia Escolar establece.